

UN PROYECTO DE ORGANIZACION DEL PODER JUDICIAL

Dr. Roberto Lara Velado

RESUMEN

Esta propuesta de reforma del poder judicial fue presentada por su autor en una conferencia llevada a cabo el 13 de noviembre en el auditorio de la Universidad Centroamericana José Simeón Cañas como parte de la celebración de los 20 años de la universidad.

El proyecto de organización del poder judicial que aquí se presenta es más funcional que el vigente y responde mejor a las necesidades organizativas de ese poder del Estado. La propuesta se basa en la creación de un escalafón para el poder judicial.

El poder judicial es de gran importancia en el desarrollo de un país y en la vivencia de una democracia auténtica, porque de dicho poder dependen los derechos de los miembros de la sociedad, inclusive el respeto a los derechos humanos fundamentales y las garantías del goce de las libertades públicas.

En esta ocasión, vamos a referirnos únicamente a la organización del poder judicial; presentaremos un proyecto nuevo de organización que, a nuestra humilde opinión, es más funcional que la organización presente, pero sobre todo, creemos que responde mejor a las necesidades organizativas de este poder del Estado. Advertimos que no pretendemos, ni podemos pretender racionalmente, que la organización que proponemos sea la panacea para resolver, por sí sola, todos los problemas que

puedan afectar al poder judicial; desde luego, los problemas que no sean estrictamente organizativos, requerirán medidas de otra clase; no debemos olvidar que, los puestos que integran una organización se llenan con seres humanos, cuya selección adecuada es un problema de orden distinto al meramente organizativo.

Antes de entrar en materia, quiero dejar constancia de mi agradecimiento, a quienes programaron esta serie de charlas, por haberme brindado la oportunidad de participar en ellas, exponiendo mis humildes puntos de vista sobre un tema que considero de importancia trascendental.

La necesidad organizativa de todo poder judicial, en cualquier parte del mundo, es la de obtener una estabilidad que garantice la independencia de sus miembros, en tal forma que



pueda combinarse adecuadamente con la preparación y experiencia necesarias para el desempeño de sus cargos. Ello se logra ordinariamente mediante un escalafón que asegure la estabilidad, la competencia, la honorabilidad y las garantías propias de la antigüedad.

Hasta este momento, la disposición que garantiza alguna estabilidad, es la que dispone que la tercera elección convierte al funcionario judicial en vitalicio; pero, todos sabemos que, con muchísima frecuencia, se acude al expediente de dejar la plaza vacante por varios días, a fin de que no se produzca una tercera elección, sino que ésta vuelva a ser primera. La Ley Reglamentaria de la Carrera Judicial, no obstante estar derogada, puede proporcionar elementos que se adapten a este sistema.

Por ellos, veo que la organización adecuada del poder judicial, que considero que es su gran necesidad, debe basarse en un escalafón cuyas características de detalle, vamos a exponer a continuación.

Este escalafón se compondrá de tres grados, así:

- Primer grado: jueces de primera instancia
- Segundo grado: miembros de cámaras de segunda instancia
- Tercer grado: miembros de tribunales superiores.

El ingreso primero al escalafón se haría inicialmente, o sea el momento de establecerse, mediante el desempeño por tres años, por lo menos, de un cargo judicial de los pertenecientes al grado a que se ingresa, previa calificación de su labor, por la sala correspondiente de la corte suprema de justicia, a la cual nos referimos más adelante. Una vez establecido el escalafón, se sacarán a concurso las plazas de los mismos que no tengan titular; para ingresar entonces, será necesario ganar el concurso.

Para ascender de un grado a otro del escalafón, podrá hacerse: por el ejercicio de tres años cuando menos de un cargo de grado superior a que se asciende, cuando esto sea posible, tal como lo explicamos más adelante, y por concurso.

Para todo concurso, será necesaria la calificación previa de los candidatos por la sala correspondiente de la corte suprema de justicia; solamente serán admitidos al concurso aquellos candidatos que sean estimados idóneos.

Los jueces serán electos dentro del primer grado del escalafón; mientras haya miembros inscritos en el primer grado del escalafón que estén vacantes, no podrán designarse otras personas para desempeñar una judicatura de primera instancia.

Los magistrados de la cámara de segunda instancia, serán electos dentro de los miembros del segundo grado del escalafón; mientras haya miembros de dicho grado, que estén vacantes, no podrán designarse otras personas para ocupar los cargos en referencia.

Los magistrados de los tribunales superiores serán electos dentro de los miembros del tercer grado del escalafón; mientras haya miembros de ese grado que estén vacantes, no podrá designarse a otras personas para ocupar los cargos aludidos.

Cuando las personas inscritas en uno de los grados superiores estén todas ocupando cargos y faltaren para llenar algunos cargos más, habrá que recurrir a las del grado inmediatamente inferior; y solamente, cuando no haya disponibles inscritos en todo el escalafón, podrá recurrirse al nombramiento de personas no escalafonadas.

Las faltas en el desempeño de las funciones judiciales, cuando demuestren falta de conocimientos adecuados para el desempeño de las mismas, así como la más pequeña falta de honestidad que tales cargos requieren, dará por resultado la destitución del inscrito del cargo que desempeña y su eliminación del escalafón judicial. El que haya sido eliminado del escalafón, no podrá volver a ingresar al mismo.

Para que funcione adecuadamente esta forma de organización propuesta, será necesario modificar la composición de la corte suprema de justicia, a fin de separar de ella, aquéllas de sus salas actuales que conocen de los recursos de casación, formando con ellas los que hemos llamado tribunales superiores, pero cuyo nombre puede modificarse, si se estima más adecuado.

La corte suprema de justicia se reduciría a siete magistrados, así: un presidente y dos salas: sala de amparos y sala de vigilancia de la carrera judicial y del ejercicio de la abogacía y notariado.

La presidencia de la corte y la sala de amparos continuarían con las mismas funciones que actualmente tienen. También la corte plena ejercería sus funciones de hoy.

La constitución actual crea una sala de lo constitucional, para que conozca de los recursos de inconstitucionalidad; esto ha sido considerado por algunos como un gran avance; la verdad es que no es así; el recurso de inconstitucionalidad esta vigente en el país desde 1960, encomendada su tramitación a la sala de amparos y su resolución final a la corte plena; no veo que haya mucha diferencia por el hecho de encomendarlo a una nueva sala creada para ello. Por esa razón se ha omitido en este proyecto; pero si se quiere mantener esa sala, no habría gran inconveniente de que se agregara a la corte suprema de justicia.

La sala de vigilancia tendría por objeto: vigilar la carrera judicial, manejar el escalafón, calificar a los candidatos a ingresar al mismo, promover de un grado a otro y acordar la destitución de cargos, así como la eliminación dentro del es-

calafón judicial para los casos cuyas faltas lo justifiquen; y conocer de todo lo relacionado con el ejercicio de la profesión de abogado y de la función pública de notariado, acordar las suspensiones, rehabilitaciones y demás conforme a las leyes, y tramitar los expedientes por quejas y faltas cometidas por los profesionales mencionados.

Las calificaciones de los profesionales que pretenden ser inscritos en el escalafón judicial, tanto cuando se trate de la labor de aquellos que serán inscritos por haber desempeñado durante tres años o más un cargo judicial, como cuando se trate de candidatos a oposiciones, serán hechas por la sala de vigilancia. Este tribunal habrá de tomar en cuenta especialmente la competencia y preparación adecuada de los candidatos y la honestidad de los mismos. Habrá que poner mucho énfasis en este último requisito y ser, en materia de honestidad, especialmente exigente. También cuando se trate de destituciones y eliminaciones del escalafón, la sala de vigilancia deberá ser muy exigente en esta materia.



Los miembros de la corte suprema de justicia serán electos libremente, sin consideraciones de estar o no inscritos en el escalafón judicial.

Las actuales salas de la corte suprema de justicia, que tienen por objeto conocer de los recursos de casación, constituirán tribunales superiores separados de la corte, integrados por tres magistrados, inscritos en el tercer grado de escalafón judicial. La razón de separarlos de la corte suprema de justicia es poderlos incluir en el escalafón; de esta manera, quedará completo el escalafón, en todos los grados e instancias de los procesos judiciales y además, se deja libre la selección de los miembros de la corte suprema de justicia, por ser los titulares supremos en un poder del Estado.

Los tribunales superiores deberán ser cuatro: uno para lo civil y lo mercantil; otro para lo penal; otro para lo laboral, y otro para lo contencioso administrativo. La integración de estos tribunales, además de respetar las inscripciones de miembros escalafonados de la carrera judicial, deberá tomar en cuenta muy seriamente, las especialidades de sus miembros en las diferentes ramas del derecho.

Dentro de cada uno de los grados del escalafón judicial, será muy conveniente la siguiente subdivisión. En primer lugar, sería conveniente la especialización en las ramas: derecho privado o civil-mercantil, derecho penal y derecho laboral; dentro del tercer grado convendría agregar especialistas en derecho administrativo. En los diferentes tribunales, habrá que respetar la especialización, a la hora de elegir a las personas que hayan de desempeñar los diferentes cargos. Para los juzgados mixtos podrían designarse personas de cualquier especialidad indistintamente.

En segundo lugar, también conviene reestablecer la diferenciación, dentro del primer grado, de las judicaturas de primera y segunda categoría y dentro de tales categorías la división de clases A y B, tal como lo dispone la Ley Reglamentaria de la Carrera Judicial derogada; tal vez, valdría la pena sugerir alguna revisión para que la diferencia entre judicaturas mixtas y judicaturas de una sola rama del derecho se reflejara en la clasificación en categorías y clases a que acabamos de aludir; así como reestablecer también todo lo referente a permutas y traslados, suspensiones, procedimientos, retiros y pensiones.

San Salvador, 13 de noviembre de 1985.

